



PÁGINA WEB

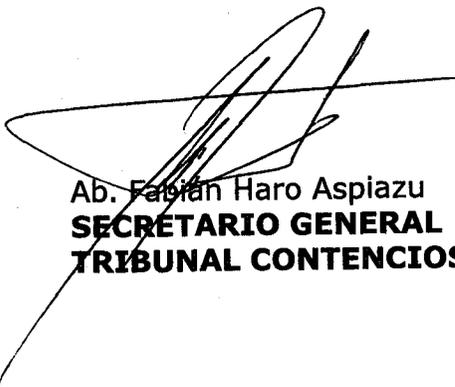
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 003-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 003-2012-TCE.

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de febrero de 2012.- Las 10h45.- **VISTOS:** El día domingo diecinueve de febrero de dos mil doce, a las nueve horas con veinte minutos, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 00554 de la misma fecha, dirigido a la Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en doscientas noventa y dos (292) fojas certificadas, el expediente que contiene el recurso de apelación interpuesto para ante este Tribunal, por el señor Segundo Paulino Nazareno Vivero; señor Paulino Quiñónez Tufiño y señora Ketty Soraida Valencia Medina, en sus calidades de Director del Movimiento Popular Democrático de la provincia de Esmeraldas; Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas; y, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, en su orden, conforme se acredita con los documentos que obran del expediente, en contra de la resolución PLE-CNE-1-17-2-2012 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria del día viernes 17 de febrero de 2012, por la cual se niega por improcedente la impugnación presentada por los ahora recurrentes y se ratifica los resultados numéricos del escrutinio de la Consulta Popular que se llevó a cabo en el cantón La Concordia, el 5 de febrero de 2012. La presente causa ha sido identificada con el número 003-2012-TCE. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72; 244; 268, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a la citada Ley; y, artículos 13, 50 al 56 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación y en tal virtud dispone: **PRIMERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por los recurrentes al Ab. Ciro Guzmán Aldaz, para que asuma la defensa y actúe a nombre y representación de los mismos, así como el casillero judicial No. 1522 del Palacio de Justicia de Quito y los domicilios electrónicos mpdesmeraldas@hotmail.com; ciguz2@hotmail.com; y, annabellg@hotmail.com, para notificaciones posteriores. **SEGUNDO.-** Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asígnese una casilla contencioso electoral a los peticionarios, conforme se solicita. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto y copia certificada del escrito de apelación, al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia, a fin de que en el plazo de dos días se pronuncie. Con su pronunciamiento o sin él, el Tribunal Contencioso Electoral, resolverá lo que en derecho corresponda. **CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **QUINTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara

Osejo, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **VICEPRESIDENTA TCE**;
Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**;
Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL